

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 » »
 Extranjero.. 10.00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Resolución de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tri-

bunal de Cuentas del Reino en comunicación de 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. remita, en el término de diez días, un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales, que durante el ejercicio de 1913 deben remitirse por conducto de este Ministerio al expresado Tribunal, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil de... (exceptuando las Provincias Vascongadas y Navarra.)

Provincia.

NOTA de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1913, que deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las instrucciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NUMERO DE ELLAS		TOTAL	Plazo en que deben rendirse
		Mensual	Anual		
	(Provinciales é Municipales)				
	TOTAL.....				

(Sello del Gobierno civil.)

(Fecha y firma.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Se interesa la busca y captura del joven Benjamin Alvarez Alvarez, de 13 años de edad, hijo de José Alvarez López, vecino de esta capital, cuyas señas personales son: ojos castaños, pelo negro, boca regular, nariz afilada; es bizco del ojo izquierdo; viste chaqueta color ablandado, pantalón negro, camisa blanca y calza alpargatas encarnadas.

Encargo á las Autoridades que, caso de ser habido, le pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1912.— El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 4.134

ticarse por el personal facultativo de este Distrito las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación del expediente de mineral de hierro titulado San Antonio, número 18.038, sita en las inmediaciones de los pueblos de Soto de Cangas y de Isongo, concejo de Cangas de Onís, registrada por D. José de Abago y Sánchez, vecino de Cangas de Onís.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1912.— El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 4.136

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

El contratista del servicio de bagajes de la provincia para los años de 1911, 1912 y 1913, ha designado nue-

vo representante para el cantón de Gijón á D. Aniceto Rubiera, á causa de haber fallecido el que hasta la fecha venía desempeñando dicho cargo, D. Eduardo Rendueles.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1912.— El Vicepresidente, Javier Cavanilles.

R. al núm. 4.131

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Patentes de Médicos.

CIRCULAR.

Las patentes especiales de que se hallan provistos los Médicos Cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año de 1912 caducan el día 31 del mes de Diciembre corriente, debiendo por dicha circunstancia, los interesados solicitarlas de la Administración de Contribuciones en la capital y de la Alcaldía en las demás localidades

durante los primeros quince días de mes de Enero entrante.

El artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, impone á todos los Médicos, que se dediquen al ejercicio libre de su profesión, el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el artículo 5.º de dicho Real decreto, la absoluta prohibición á todos los Farmacéuticos, del despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas, que no lleven consignadas el número y clase de las patentes de los Médicos que las autoricen, debiendo ser asimismo rechazadas en los centros oficiales de todas las órdenes los certificados y declaraciones facultativas en que no conste aquél requisito.

La omisión de tan esenciales formalidades hace incurrir á los Farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 en la segunda y 250 en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autoricen.

Ninguna Sociedad de la provincia cumple lo taxativamente dispuesto en el artículo 7.º de la repetida regia disposición, dejando de dar cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al servicio de su profesión, cuyo olvido les impone las mismas responsabilidades que á los Farmacéuticos.

Los Médicos á quienes se pruebe el ejercicio de su profesión sin hallarse provistos de patentes, incurren en la responsabilidad del pago del duplo de la patente de primera clase, según la base de población donde cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumeradas no excluyen á los infractores de las demás penalidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia, cuyas responsabilidades alcanzan á las autoridades y entidades llamadas á coadyuvar por los medios indicados.

La adquisición de las clases de patentes es voluntaria y potestativa del Médico que la solicite.

Las autoridades encargadas de expedir las patentes se abstendrán de hacerlo á petición verbal de los preceptores, quienes deben solicitarlo mediante declaración de alta en la forma dispuesta en el artículo 115 del Reglamento de Industrial, expresando la clase de la patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer al solicitante durante el período de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente previo el pago del importe, y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las patentes se hallan gravadas con todos los recargos que tiene la contribución industrial.

Por virtud de las reformas legislativas introducidas en la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 han sido reformadas las cuotas del Tesoro atribuidas á los Médicos en la tabla correspondiente, unida al Real decreto de 12 de Agosto de 1894, consolidándose en las citadas cuotas actuales que fueron rectificadas por Real orden de 1.º de Enero y publicadas en la *Gaceta de Madrid* de los días 6 al 16 inclusivos del mes de Febrero, el 20 por 100 de impuesto transitorio y las 5 centésimas de aumento acordado por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Así, pues, las cuotas que actualmente deben satisfacer los Médicos son las señaladas en el cuadro correspondiente que aparece inserto en las citadas *Gacetas*, según las respectivas bases de población, sobre cuyas sumas debe extraerse el recargo municipal acordado imponer en cada Ayuntamiento, sin que pueda exceder del 32 por 100 en la Capital y Gijón y del 13 por 100 en todos los demás términos municipales. Sumada la cuota del Tesoro y dicho recargo municipal se extraerá sobre ambos extremos el 5 por 100 de premio de cobranza, formación de matrícula, partidas fallidas, etcétera, que con la anterior cantidad se totalizará y será la cantidad exigible á cada Médico al extenderse la patente para el ejercicio de su profesión.

Unida la cuota del Tesoro y dicho recargo municipal en un solo total se saca del mismo el 5 por 100 de premio de cobranza, etc., que se establece pa-

ra en lo sucesivo en vez del 6 que se suprimió, totalizando en la última cedula la cuota del Tesoro, recargo municipal y 5 por 100 de cobranza.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto se efectuarán en las Cajas del Tesoro en la forma dispuesta en el artículo 143 y siguientes del repetido Reglamento de Industrial, debiendo acompañarse al realizar aquellas las declaraciones de los Médicos y órdenes de la Administración en la capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, excepción de la capital, quedan obligados á facilitar á la Administración en la primera decena de Febrero una relación de los Médicos que en la localidad respectiva se han provisto de patente, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignándose en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejerzan su profesión y no se hayan provisto de patente.

Son ya muchas las veces que la Administración de Contribuciones ha hecho público en este periódico oficial de la provincia los deberes y responsabilidades de los llamados á tributar y á cumplir el servicio, sin que se haya logrado completa normalidad en el mismo, y al efecto, de conseguirlo, se halla dispuesta esta dependencia á emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente pueda disponer, y á proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas á los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1912.—El Administrador, Félix Rodríguez.

R. al núm. 4.054

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de la Ribera de Arriba

Anuncio

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribera de Arriba, 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Suárez.

R. al núm. 4.125

Alcaldía de San Martín

del Rey Aurelio

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales, dotada con el haber anual de 1.070 pesetas.

Al hacerlo público para que los aspirantes al cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se advierte que el agraciado habrá de prestar fianza de diez mil pesetas en efectivo, ó en valores del Estado, al tipo de cotización, para responder de las consecuencias del cargo.

San Martín del Rey, 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde primer Teniente, Alejandro Montes.

R. al núm. 4.118

AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE TINEO

Mes de Diciembre de 1912.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL. Pesetas
		De pago inexcusable.		De pago diferible		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	703		210	33	913 33
2	Policía de seguridad.....	188	28			188 28
3	Policía urbana y rural.....	398		331	28	729 28
4	Instrucción pública.....	483	33			483 33
5	Beneficencia.....	775		120	05	895 05
6	Obras públicas.....	79	16	524	24	603 40
7	Corrección pública.....	193	11	46	56	239 67
8	Montes.....			8	30	8 30
9	Cargas.....	5.6	0	321	59	5.925 59
10	Obras de nueva construcción...			125		125
11	Imprevistos.....			389	95	389 95
12	Resultas.....					
13	Devoluciones.....					
14	Varios.....					
	<i>Total.....</i>	8.419	88	2.077	30	10.497 18

Cangas de Tineo 1.º de Diciembre de 1912.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º—Joaquín Rodríguez.

Sesión del día 8 de Diciembre

Se aprobó por el Ilmo. Ayuntamiento esta distribución de fondos.—P. A. D. A.—El Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 4.128

Alcaldía de Riosa

Anuncio

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este concejo para mil novecientos trece, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Consistoriales de Riosa, 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Alonso García.

R. al núm. 4.124

Junta Municipal del Censo Electoral DE MIRANDA

Don Antonio Vigil Alvarez, Presidente de la Junta municipal.

Hago saber: Que esta Junta municipal en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 22 de la vigente Ley, se procedió á la designación de los locales donde se han de celebrar las elecciones en el próximo año, acordándose por unanimidad los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Casa Escuela de niños de esta villa.

Sección segunda

Casa Escuela de Quintana.

Distrito segundo, Sección primera

Casa Escuela de niños de San Martín de Lodón.

Sección segunda

Casa Escuela de Leiguarda.

Distrito tercero, Sección primera

Casa Escuela de Agüerina.

Sección segunda

Casa Escuela de Almurfe.

Belmonte, 1.º de Diciembre de 1912.—El Presidente, Antonio Vigil.

R. al núm. 4.123

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.063 D.ª Celestina San Germán Alberdi, contra acuerdo del Comisario de Guerra y Marina de 4 de Septiembre de 1912 sobre pensión como huérfana del Maestro de fábrica de 1.ª clase del personal del material de Artillería D. Juan San German Fernandez.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Diciembre de 1912.—P., El Secretario Decano, C. Carreaga.

R. al núm. 4.133

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

En los días 7 y 20 de Enero de 1913, se verificara la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Noviembre de alhajas y de Mayo en ropas, que son á los números comprendidos del 6.349 al 6.934 en alhajas, y del 9.895 al 11.158 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de Enero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Enero de 3 á 5 de la tarde.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1912.—El Administrador, Rafael Diaz.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial